

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1905
Rad. 024-2011-00393-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas CMN-952 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas CMN-952, de propiedad del demandado LESLY VANESSA MARTINEZ MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 29.117.577, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.
- EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

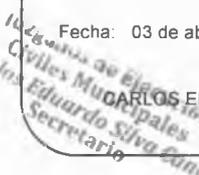

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre los oficios actualizados que comunican el levantamiento de las medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1881/ Rad. 026-2007-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre el oficio que comunica el levantamiento de las medidas cautelares; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dichos oficios actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente los oficios ordenados en el Auto No. 694 del 6 de marzo de 2018, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso, para ser entregados al señor DUBERNEY LOPEZ.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MARZO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se ordene la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 1879/ Rad. 019-2007-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se notifique al acreedor hipotecario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-264093 sobre el que recae la medida cautelar; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., requerirá a dicho actor para que la cumpla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando que se corrija la providencia No. 728 del 12 de febrero de 2019. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1874 / Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corrija la parte resolutive de la providencia No. 728 del 12 de febrero de 2019; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia No. 728 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de advertir que la parte resolutive (numerales 2 y 3) quedará así:

“SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO** del inmueble de matrícula No.370-794531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Calle 40N No 6A - 90 Edificio Miradores de Chipichape II Etapa, Parqueadero 50, torre B Etapa 2, semisotano, en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO**.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO** del inmueble de matrícula No. 370-794531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Calle 40N No 6A - 90 Edificio Miradores de Chipichape II Etapa, Parqueadero 50, torre B Etapa 2, semisotano, en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO**.

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. __58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de FIDUAGRARIA S.A informa que no ha podido realizar la inscripción del embargo al demanda por no contar con el Nit de demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1901
Rad. 032-2012-00619-00

Dentro del presente proceso, el pagador de FIDUAGRARIA S.A informa que no ha podido realizar la inscripción del embargo al demanda por no contar con el Nit de demandante; conforme a lo manifestado se ordena por secretaría informar al pagador de FIDUAGRARIA S.A que el Nit del demandante el cual es 860.013.720-1, para que proceda a registrar la medida decretada en contra del Sr ANDRES FELIPE SALAZAR TORO

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio informando al pagador de FIDUAGRARIA S.A, informando lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de H.TORRES S.A.S informa que no ha podido realizar el pago de los descuentos realizados al demandado, por haberse referido mal el numero del proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1900
Rad. 011-2017-00676-00

Dentro del presente proceso, el pagador de H.TORRES S.A.S informa que no ha podido realizar el pago de los descuentos realizados al demandado, por haberse referido mal el número del proceso; conforme a lo manifestado se ordena por secretaría informar al pagador de la mencionada empresa que el número del proceso es 760014003-011-2017-00676-00, para que en adelante realice el pago de los descontado al demandado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio informando al pagador de H.TORRES S.A.S, informando lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

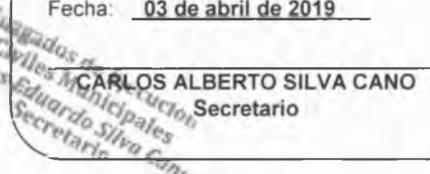
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002097587	11/09/2017	\$ 73.880,00	469030002272712	11/10/2018	\$ 174.065,00
469030002158500	23/01/2018	\$ 203.547,00	469030002286547	13/11/2018	\$ 201.379,00
469030002168442	09/02/2018	\$ 153.596,00	469030002308812	27/12/2018	\$ 117.111,00
469030002195490	11/04/2018	\$ 138.622,00	469030002313603	11/01/2019	\$ 153.661,00
469030002238782	16/07/2018	\$ 58.753,00	469030002333393	27/02/2019	\$ 176.891,00
469030002264435	24/09/2018	\$ 963.823,00	469030002339489	11/03/2019	\$ 117.978,00
469030002264473	24/09/2018	\$ 120.575,00			

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para pagar depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00535-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1895

Rad. 005-2015-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 08).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P; en razón a que si bien el demandado ha realizado descuentos los mismos no le han sido efectivos a demandante; por tal razón una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a realizar el pago de los depósitos existente a la parte actora y se resolverá sobre la terminación.

Aunado a lo anterior el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESE DE PLAZO	\$ 117.900
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.394.513
TOTAL	\$ 2.512.413

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 1899
Rad. 010-2009-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-323539**, se encuentra embargado (folio 83-84), secuestrado (folios 103-105), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 148), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 88-92), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

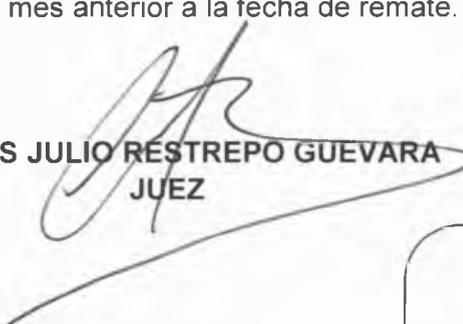
RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 21 del mes de mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 94 1 # 2BW-43 B/ LOS MANDARINOS LOTE DE TERRENO BARRIO ALTO JORDAN LA BUITRERA** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS \$28.710.000.00**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

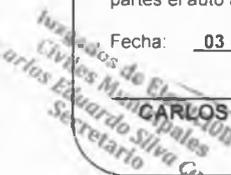
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2018


CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1892
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a Cosmitet para que informe. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1902
Rad. 013-2016-00789-00

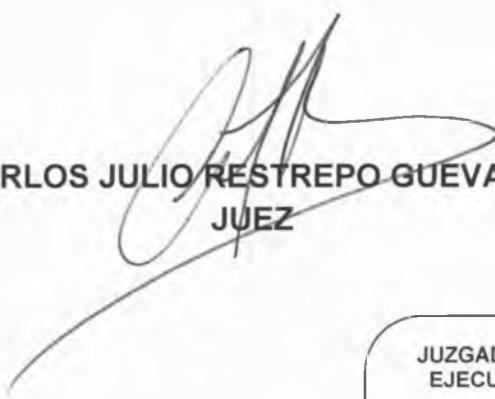
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera a Cosmitet para que informe porque no ha cumplido lo ordenado por el despacho e indique a que cuenta está realizando la consignación del dinero descontado; revisado el expediente se tiene que a folios 5 a 13 la referida entidad allego respuesta a lo requerido por el memorialista, en consecuencia la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto a folios 5 al 13.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre los remanentes que se dejaron a disposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1875/ Rad. 020-2013-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se pronuncia frente a los remanentes que se le dejaron a disposición; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará al Juzgado para que se esté a lo resuelto a folio 34 c-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 34 C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1882 / Rad. 017-2015-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora que existen títulos para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que existen depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1898
Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate
REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la DIAN para que permita el acceso al proceso administrativo que se adelanta en contra de la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1870 / Rad. 013-2010-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la DIAN para que permita el acceso al abogado JESUS EDUARDO AYERBE al expediente administrativo que se adelante en contra de la aquí demandada; considera el Juzgado que la solicitud no es procedente, dado que este Juzgado carece de jurisdicción para dar órdenes en otro proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del abogado demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

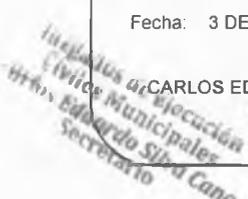

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MARZO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el Dr. FRANCISCO JAVIER VALENCIA RINCON abogado de menores de edad hijos de la aquí demandada solicita que se aplique la prelación de crédito dejando a disposición las medidas cautelares a un proceso ejecutivo de familia adelantado en el Juzgado 5 de Familia de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.1877 Rad.011-2015-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. FRANCISCO JAVIER VALENCIA RINCON abogado de menores de edad hijos de la aquí demandada solicita que se aplique la prelación de crédito dejando a disposición las medidas cautelares a un proceso ejecutivo de familia adelantado en el Juzgado 5 de Familia de Cali; al respecto, el Juzgado considera conforme al Ar.t 465 del C.G.P. que la solicitud de prelación de crédito debe ser presentada en el proceso de alimentos y es esta célula judicial la encargada de oficiar a este Juzgado para dar aplicación a la prelación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de prelación de crédito presentada por el peticionario conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando el desistimiento de todas las pretensiones. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 1878/ Rad. 001-2018-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones.

Al respecto considera el Juzgado, que no es posible terminar el proceso por desistimiento de pretensiones, toda vez que el Art. 314 del C.G.P. indica que dicha solicitud no procede después de dictar sentencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación presentada por la actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1904
Rad. 023-2010-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1872 / Rad. 032-2017-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informa que levantó la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas MWS-650 en cumplimiento de una orden anterior; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1873 / Rad. 007-2017-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando sobre el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.1871 Rad.022-2015-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informa sobre la eliminación de una anotación en el certificado de tradición del folio de matrícula 370-313878, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando sobre el embargo de un bien sobre el cual tiene la prenda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.1880 Rad.002-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa que no logró registrar la medida cautelar de remanentes por existir cautela con prenda, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1876 / Rad. 033-2015-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín y el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio informa que **no será tomada en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1893
Rad. 032-2016-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

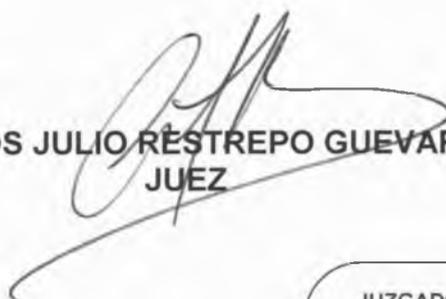
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1894
Rad. 006-2016-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

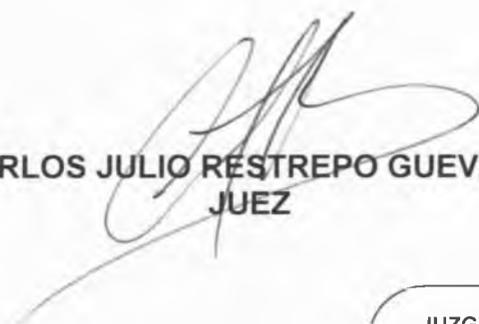
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Daza López
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1907

Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 24).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 11.125.333
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.465.333
TOTAL	\$ 58.590.667

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1908
Rad. 007-2017-00656-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1896

Rad. 022-2016-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 23).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.982.685
SALDO INTERESES	\$ 17.942.238
DEUDA TOTAL	\$ 47.924.923

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Auto Interlocutorio. No. 1897

Rad. 027-2017-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 22).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE No 072MH0501869

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 6.449.922
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.100.955
TOTAL	\$ 8.550.877

PAGARE No 072MH0402574

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 851.155
INTERESES MORATORIOS	\$ 277.250
TOTAL	\$ 1.128.405

PAGARE No 072MH0104249

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 1.955.137
INTERESES MORATORIOS	\$ 636.853
TOTAL	\$ 2.591.990

PAGARE No 072MH0404097

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 2.709.796
INTERESES MORATORIOS	\$ 882.671
TOTAL	\$ 3.592.467

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario